

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PROCESO POR EL DELITO DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER**

JUAN PABLO ROQUEL COXAJ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PROCESO POR EL DELITO DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN PABLO ROQUEL COXAJ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidenta: Licda. Rosa Orellana Arévalo
Vocal: Licda. María del Carmen Mancilla Girón
Secretaria: Licda. Iliana Nohemí Villatoro Hernández

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal: Licda. Vitalina Orellana y Orellana
Secretario: Lic. José Luis de León Melgar

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de julio de 2014.

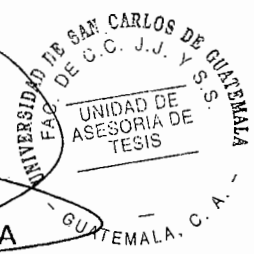
Atentamente pase al (a) Profesional, GUSTAVO ADOLFO GARCÍA DE LEÓN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JUAN PABLO ROQUEL COXAJ, con carné 200311939,
 intitulado MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PROCESO POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción _____ / _____ / _____ i) _____

Asesor(a)



Lic. Gustavo Adolfo García de León
Abogado y Notario
Colegiado No. 7141



Guatemala 28 de julio de 2014.

DOCTOR
BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.



Respetable Doctor:

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento, que de acuerdo con el nombramiento recaído en mí persona como asesor de tesis del estudiante **JUAN PABLO ROQUEL COXAJ**, de fecha 22 de julio de 2014, de la Unidad de tesis de esa casa de estudios, procedí a asesorar el trabajo titulado **MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PROCESO POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

Habiendo finalizado la elaboración del mismo, de manera atenta le informo:


- a) Que el trabajo en referencia se efectuó bajo mi asesoría y durante la misma le hice al autor sugerencias y recomendaciones, respecto de los aspectos y bibliografía que consideré prudente, de igual manera acerca del cumplimiento de los requisitos que contiene el reglamento para trabajo de tesis.
- b) En la elaboración del trabajo en referencia, el autor siguió las recomendaciones e instrucciones que le hice en relación a la presentación y desarrollo de éste.
- c) Al realizar el análisis del trabajo de investigación se determinó que en el mismo se observa la aplicación científica de los métodos deductivo, inductivo, analítico y de observación; así como las técnicas de la bibliografía, análisis y contenido.
- d) Se considera que la redacción que se utilizó, reúne las condiciones que se exigen por nuestra máxima casa de estudios superiores.
- e) La conclusión discursiva es acorde y oportuna al título del trabajo y la bibliografía que se utilizó concuerda con el contenido e importancia del tema investigado y desarrollado, cumpliendo de esta manera con los objetivos planteados.



Por las razones anteriores expuestas, me es grato reconocer el esfuerzo realizado por el estudiante **JUAN PABLO ROQUEL COXAJ**, en consecuencia **APRUEBO** el mismo, así como la contribución científica que se hace del mismo, consecuentemente, estimo y considero que el trabajo de tesis analizado y asesorado, reúne la condiciones necesarias para que se apruebe, conforme al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y por ende del examen general público.

Hago de su conocimiento y declaro que con el estudiante **JUAN PABLO ROQUEL COXAJ**, no me une ningún vínculo de parentesco dentro de los grados de ley.

Sin otro particular y en espera de haber cumplido con el honroso nombramiento recaído en mí persona, me es grato saludarlo.



Gustavo Adolfo García de León
Abogado y Notario

5^a. calle y 13 avenida "A", colonia Monte Real,
zona 4 de Mixco, Guatemala
Tel: 24378382




USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

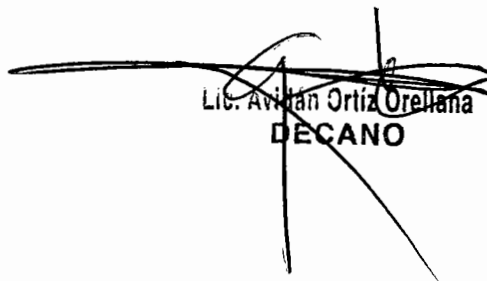


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de octubre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN PABLO ROQUEL COXAJ, titulado MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PROCESO POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.


 Lic. Avilán Ortiz Orellana
 DECANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANATO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A MI PADRE:

José Abraham Roquel Puac, fuente de mi inspiración, gracias infinitas por las enseñanzas y experiencias de tu caminar en esta vida, por los ejemplos y consejos, que me diste, frutos hoy reflejados en lo que soy.

A MI MADRE:

Irma Elodia Coxaj Tajivoy, fuente de amor inagotable hacia tus hijos, gracias por el amor incondicional de madre, por el esfuerzo, por todo ello mi eterno agradecimiento y amor.

A MIS HERMANOS:

José, Kevin, Roberto y Daniel, amigos verdaderos, sin su aporte fraternal y cariño no estaría completo. Los quiero.

A MI CUÑADA Y SOBRINOS:

Edna Yolanda, María Fernanda y José Pablo, gracias por el amor y cariño, sin ustedes mi familia no sería lo que es, los quiero.

A LA FAMILIA MONROY CASTILLO:

En especial a Alex Ernesto por ser mi amigo y mi hermano gracias por tu incondicionalidad cualidad especial en vos.

A MIS TÍOS Y PRIMOS:

Por todo el cariño que me han brindado a lo largo de mi vida, gracias.

A LA FAMILIA RUIZ RAMÍREZ:

Don Rolando, Doña Sheny, Álvaro, Jorge, Deborah y a la tía Alma, gracias por el cariño y apoyo que me dieron incondicionalmente, los quiero.



ESPECIALMENTE A:

Nathaly y a mi nena Ximena, razones de mi vida, de mi superación como hombre, gracias por permitirme entrar en sus vidas, gracias por hacer mi mundo cada día más hermoso, las amo infinito.

A MIS AMIGOS:

Por todos los buenos momentos que pasamos juntos en especial a Ángela, Manuel, Byron y Noé, gracias.

**A MIS COMPAÑEROS
DE TRABAJO:**

Por la amistad y el apoyo que me han brindado, para cumplir con esta meta.

A:

La Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por brindarme todas las enseñanzas académicas que hoy me dan este triunfo y hacer de mí una mejor persona para la sociedad guatemalteca.



PRESENTACIÓN

El siguiente trabajo de tesis, se eligió en virtud que las personas víctimas del delito de violencia contra la mujer en los municipios principalmente del área rural de Guatemala, han sido vulneradas en sus derechos y garantías constitucionales ya que el Estado de Guatemala ha incumplido con los convenios ratificados en esa materia. Se espera aportar alguna solución viable a dicha problemática y efectivas en su aplicación. Dentro de los objetivos de la investigación están demostrar que con el Acuerdo 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia se contrapone a la competencia otorgada por una ley ordinaria como lo es el Código Procesal Penal creando confusión entre los órganos jurisdiccionales, y la vulneración de los intereses de las partes involucradas en un delito de violencia contra la mujer; que al haber dos juzgados conociendo dos incidencias del mismo delito, no hay certeza jurídica al momento de dictar sentencia y, que hay vulneración a los derechos de las mujeres al momento de revictimizarlas, y llevarlas a diferentes instancias por parte de los órganos jurisdiccionales.

El enfoque metodológico empleado en la investigación, se basó en los métodos analítico, sintético e inductivo, dentro de las técnicas empleadas cabe mencionar que en la investigación bibliográfica o documental se utilizó el fichaje y el marginado. Espero que con la presentación de este trabajo de tesis contribuya en parte a la solución de la problemática planteada al inicio de la investigación, y que al mismo tiempo, pueda servir de fuente de consulta a estudiantes, profesionales y para todas aquellas personas que de una u otra forma, se interesen por profundizar y contribuir para preservar la impartición de justicia imparcial y pronta ya que es urgente que se cumpla con el debido proceso que el Organismo Judicial debe garantizar.



HIPÓTESIS

La garantía procesal de la certeza jurídica, se vulnera cuando hay existencia de dos órganos jurisdiccionales de distinta jerarquía, pero con igual competencia para conocer del delito de violencia contra la mujer. Asimismo, se vulneran las garantías procesales del derecho de defensa y de certeza jurídica de las mujeres víctimas de este delito, y el principio procesal penal del juez natural.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través de la investigación emprendida se logró demostrar que con el Acuerdo 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia, se contrapone a la competencia otorgada por una ley ordinaria como lo es el Código Procesal Penal, creando confusión entre los órganos jurisdiccionales, y la vulneración de los intereses de las partes involucradas en un delito de violencia contra la mujer.

Se demostró que al haber dos juzgados, conociendo dos incidencias del mismo delito, no hay certeza jurídica al momento de dictar sentencia.

De igual forma, se demostró que hay vulneración a los derechos de las mujeres, al momento de revictimizarlas y llevarlas a diferentes instancias por parte de los órganos jurisdiccionales.



ÍNDICE

Pág.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes de violencia contra la mujer.....	1
1.1. Contexto histórico y antecedente de la violencia contra la mujer.....	1
1.2. Contexto histórico y antecedente de la violencia contra la mujer en Guatemala.....	13
1.3. Legislación internacional vigente en Guatemala.....	15
1.4. Legislación nacional vigente en Guatemala.....	17

CAPÍTULO II

2. Jurisdicción.....	23
2.1. Definición de jurisdicción.....	23
2.1.1. Poderes que emanan de la jurisdicción.....	23
2.1.2. Características de la jurisdicción.....	24
2.2. Definición de competencia.....	24
2.2.1. Reglas para determinar la competencia.....	26
2.2.2. Cuestiones relativas a la competencia según la legislación procesal penal guatemalteca.....	27
2.3. El Organismo Judicial.....	28



	Pág.
2.3.1. Corte Suprema de Justicia.....	30
2.3.2. Garantías del Organismo Judicial.....	31
2.3.3. Unidades del Organismo Judicial.....	32
2.4. Juzgados y tribunales con competencia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.....	33
2.5. Jurisdicción y competencia de juzgados menores (juzgados de paz).....	34
2.5.1. Juzgados de paz penal y mixtos que tienen competencia penal....	35

CAPÍTULO III

3. Las medidas de seguridad.....	39
3.1. Origen y significado.....	39
3.2. Definición.....	42
3.3. Características.....	43
3.4. Naturaleza y fines.....	44
3.4.1 Teorías.....	45
3.5. Clasificación de las medidas de seguridad.....	49
3.5.1. Clasificación doctrinaria.....	49
3.5.2. Clasificación legal.....	51



Pág.

CAPÍTULO IV

4. Las medidas de seguridad en el derecho penal guatemalteco y en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	53
4.1. Las medidas de seguridad en el Código Penal de Guatemala.....	53
4.2. Principios y garantías constitucionales que deben regir las medidas de seguridad.....	54
4.3. Análisis de la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	55
4.4. Análisis del Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	56
4.5. Trámite de la solicitud de las medidas de seguridad según la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.....	62
4.6. Oposición a las medidas de seguridad.....	65
4.7. Código Procesal Penal y la competencia otorgada por el Artículo 44 literal B) de los jueces de paz en materia de delito de violencia contra la mujer.....	67



Pág.

4.8 Acuerdo número 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia..... 68

4.9. Contradicciones legales del Estado en el ámbito jurídico en cuanto
a la competencia de los juzgados de paz..... 69

4.10. Obstáculos en la aplicación de las Medidas de seguridad en un delito
de violencia contra la mujer con competencia de juzgados de paz..... 71

4.11. Las necesidades y soluciones a dichos obstáculos por parte del sistema
judicial..... 73

CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... 75

BIBLIOGRAFÍA..... 77



INTRODUCCIÓN

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, es una de las leyes mas controversiales y relativamente nuevas, que han sido creadas en Guatemala, la cual a pesar de que la Ley del Organismo Judicial establece en su Artículo tres que nadie puede alegar ignorancia de la ley, solo un estudioso del derecho puede develar con mayor eficacia su objeto y los efectos legales que esta produce, no siendo este el caso de la población en general, razón que me motiva a realizar esta investigación enfocada a la necesidad que se tiene de la sociedad guatemalteca, en especial las mujeres conozcan esta ley, sus incidencias y problemáticas.

Una de las razones más importantes que motivaron analizar e indagar más en este tema, y que se trata de exponer en el presente trabajo de investigación, es demostrar las contraposiciones, incongruencias y carencias que tiene el sistema judicial en Guatemala, con respecto a lo que establece el Código Procesal Penal, específicamente en el Artículo 44 literal b y el Acuerdo número 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

Debido a que en el citado Artículo de la ley adjetiva penal antes mencionada, establece que los juzgados de paz conocerán únicamente a prevención, cuando no haya juzgado de primera instancia en su municipio, de un delito penado con cinco años de prisión en adelante, lógicamente se entiende que las demás incidencias del proceso se conocen por el juzgado competente; sin embargo, con el acuerdo antes relacionado se establecen dos juzgados que conocen diferentes incidencias de un mismo proceso, con las mismas partes procesales y de un mismo hecho, situación que me parece contraproducente para



el sistema de justicia de Guatemala y una clara violación a los derechos y revictimización de las personas agredidas en este caso las mujeres.

Se inicia el presente estudio, analizando en términos generales los antecedentes, tanto históricos a nivel internacional, como nacional de la violencia contra la mujer, así como una breve explicación de la ley internacional vigente y la nacional vigente en este tema; en el segundo capítulo, se expone sobre la jurisdicción y competencia que atañe a los juzgados de manera general y a los juzgados involucrados en este tema de violencia contra la mujer; en el tercer capítulo se enfoca a conceptos generales de las medidas de seguridad en el Código Penal y, de manera específica las medidas de seguridad de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual se aplica supletoriamente al delito de violencia contra la mujer.

Se ha utilizado distintos métodos de investigación, como el método histórico, inductivo, deductivo y analítico, para poder concluir con la presente tesis, donde se hace evidente, las grandes dificultades y contradicciones que el sistema judicial guatemalteco padece para poder cumplir con mandatos internacionales, constitucionales y el debido proceso.

Se estima que el presente informe, puede ser de ayuda para todo aquel que se trace como meta, el poder motivar a las instituciones del Estado, para que le garanticen a todos los ciudadanos que los derechos que poseen se les van proporcionar de forma igualitaria y económica logrando así, un sistema de justicia pronta y cumplida al servicio del pueblo, fin supremo del Organismo Judicial.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes de la violencia contra la mujer.

1.1. Contexto histórico y antecedentes de la violencia contra la mujer:

La violencia en tanto fenómeno social ha estado presente desde los primeros vestigios de la sociedad, transitando a través de las diferentes formaciones económicas y sociales que han sucedido a lo largo de la historia evolutiva del hombre.

Hoy en día la violencia contra la mujer, se ha reconocido como problema a escala mundial y como un grave obstáculo para el desarrollo y la paz. La puesta en marcha como tema de debate universal ha permitido, apenas, visualizar la punta del iceberg de la victimización femenina en el hogar que permanece oculta, invisibilizada tras la cortina de la vida privada, de la intimidad familiar, bajo el supuesto de no admitir la intromisión de ajenos. En efecto, la violencia contra las mujeres en la relación de pareja es una violencia de género con todas las implicaciones que de ello se deriva. Violencia de género sistemática que abrumadoramente es iniciada por el hombre e inflingida sobre la mujer.

No se trata de una violencia aleatoria, aislada o explicada por características anormales del abusador o la víctima o, por la disfunción en la familia y aunque se han planteado muchas teorías para explicarlas, la desigualdad genérica está en la clave de cualquiera de las formas que asume el maltrato contra la mujer.



Desde tiempos de nuestros ancestros, la violencia es considerada como parte de la cultura y, en cierto modo, se acepta como integrante de la formación familiar.

El comportamiento violento y agresivo ha estado presente a través de toda la historia y ha quedado gravado en documentos que van desde las antiguas escrituras hasta las tablas estadísticas actuales.

La violencia es universal en tiempo y espacio, en el tiempo, porque ha estado y sigue estando presente encabezando las causas de defunción en las mujeres y, en el espacio porque, se infiltra en todas las sociedades, cualquiera que sea su grado de desarrollo.

Ya desde los albores de la historia es latente el dominio del hombre en las distintas sociedades. En la religión por ejemplo también se apoya la idea de que la mujer por naturaleza es más débil e inferior a los hombres, donde en la biblia podemos ver que Dios sitúa a Eva bajo la autoridad de Adán y San Pablo pedía a las cristianas que obedecieran a sus maridos.

En el matrimonio tradicional la mujer estaba destinada a dar varios hijos, principalmente varones, así como criarlos, alimentarlos y ocuparse al mismo tiempo de las tareas del hogar.

“En la Legislación Romana base de la sociedad occidental, la mujer era una posesión del marido y como tal no tenía control legal sobre su persona, sus recursos e hijos. En la edad media bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por líneas masculinas



e implicaban poder político, favoreciendo aún más la subordinación de la mujer”.¹ (Sic)

La misoginia definida como la aversión u odio hacia las mujeres, existe desde tiempos inmemoriales. Para decir un ejemplo histórico se puede señalar que, el positivismo en sus inicios fue misógino Augusto Comte, el padre de la sociología moderna, reiteró antiguas y falsas creencias sobre la mujer en sus influyentes escritos.

En 1839 Comte escribió: “La relativa inferioridad de la mujer en este sentido es incontestable, poco capacitada como está en comparación con el hombre, para la continuidad en intensidad del esfuerzo mental, o bien debido a la debilidad intrínseca de su raciocinio, o a su ligera sensibilidad moral y física, que son hostiles a la abstracción científica y a la concentración.”.²

Algunos autores buscan el origen de los conflictos, subyacentes de la violencia intrafamiliar en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social.”.³

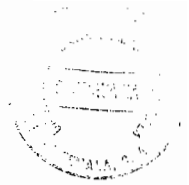
A lo largo de la historia, la sociedad, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja.

Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del

¹ Colectivo de autores. **Nosotras**. Pág. 3.

² Comte, Augusto. **La influencia del positivismo en la mujer**. Pág. 228.

³ Vicioso, Chiqui. **Concepción sobre la mujer**. Pág. 3.



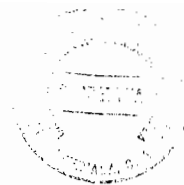
hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción y por el otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes.

La violencia contra las mujeres es un importante tema de salud y derechos humanos. Tomando como referente la población femenina mundial, por lo menos una de cada cinco mujeres ha sido maltratada física o sexualmente por un hombre o varios hombres en algún momento de su vida.

La preocupación de la comunidad internacional por la violencia contra la mujer en el hogar aumenta sistemáticamente. Trascendental ha sido su incorporación como tema central de análisis en la agenda de diversos e importantes foros de las Naciones Unidas. Pero esta preocupación es reciente.

“El primer paso fue la conferencia mundial del año internacional de la mujer, celebrada en 1975 en ciudad de México, porque aunque no hizo hincapié en la violencia contra la mujer en la familia, adoptó un plan mundial de acción para que las mujeres disfrutaran de iguales derechos, oportunidades y responsabilidades y contribuyeran al proceso de desarrollo en pie de igualdad con los hombres.”⁴

⁴ Sánchez, Pérez Rosibel. **Las mujeres y su doble vida**. Pág. 7.



La plasmación de esta preocupación no se manifestó plenamente hasta 1980 en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Copenhague que declaró que la violencia en el hogar era un problema complejo y constituía un delito intolerable contra la dignidad del ser humano.

Después de la conferencia mundial de Copenhague la cuestión fue debatida intensamente por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y por el Comité de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia en sus periodos de sesiones celebradas entre 1982 y 1984.

El tema continuó recibiendo cada vez mayor atención en 1984 y 1985, en especial en la Conferencia Mundial de Nairobi para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tuvieron lugar en 1985.

En las estrategias de Nairobi se reconoció que la violencia contra la mujer es un tema complejo y un obstáculo para el logro de la paz y de los demás objetivos del decenio de la Organización de las Naciones Unidas para la Mujer, que son la igualdad y el desarrollo.

Un importante momento de concertación fue la aprobación por la asamblea general de las Naciones Unidas de la resolución 40/36 de 29 de noviembre de 1985 sobre la



violencia en el hogar, resolución que patrocinaba una acción concertada y multidisciplinaria, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, a fin de combatir el problema e instó a que se introdujeran medidas criminológicas específicas para lograr una respuesta equitativa y humana de los sistemas de justicia a la victimización de la mujer en la familia.

Como parte de la labor de las Naciones Unidas a fines de 1986 se celebró la Reunión del Grupo de Expertos sobre la Violencia en la Familia, en particular sus efectos sobre la mujer. En esta reunión, que agrupó a expertos de todo el mundo, se examinaron cuestiones medulares sobre esta problemática para conocer su naturaleza, sus causas y los efectos que sobre las víctimas produce.

También evaluó los métodos de intervención que se pueden prestar a quienes son violentadas y formuló recomendaciones para hacer frente a la violencia contra la mujer en el hogar.

Un hito importante en estos empeños significó la aprobación el 1 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, donde uno de los aspectos más relevantes de la declaración es que amplía el concepto de violencia contra la mujer, así como las recomendaciones de los estatutos orientadas y dirigidas a neutralizar la impunidad existente y a restar validez a pretextos y justificaciones de situaciones violentas contra las mujeres, instrumento que progresivamente fue obligando a los Estados firmantes, a la creación de legislación orientada a eliminar este flagelo.



Aunque estos esfuerzos a nivel internacional han cristalizado en programas de acción concretos en diferentes países, tanto en la atención y prevención, como en la investigación sobre la violencia contra la mujer, cabría enfatizar los principales obstáculos que impiden, más allá de políticas específicas un acercamiento más confiable a la magnitud cuantitativa y cualitativa del problema que nos ocupa.

La más importante de estas dificultades es el hecho de que la violencia contra la mujer no se ha planteado como cuestión grave hasta las últimas dos décadas y por tanto, el material de investigación disponible es nuevo.

Un segundo problema a considerar es que la mayoría de las investigaciones contra la mujer en la familia se han llevado a cabo principalmente en países occidentales desarrollados. Por último, un tercer elemento que no se puede desestimar y está vinculado a los anteriores, radica en la propia definición de violencia y su aplicación en diferentes contextos culturales marcados por tradiciones diferentes y, en no pocos casos, por normativas religiosas y étnicas que pautan la comprensión de la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos de las mujeres.

A pesar de todo ello, no puede desconocerse el avance que ha significado, por una parte, la comprensión de esta problemática como un problema social cuya atención y prevención no puede dejarse en manos del azar o de la voluntad de la víctimas, y de otra, en consecuencia, su conversión en tema prioritario de la agenda y los acuerdos de importantes foros internacionales encabezados por la ONU y suscritos por la mayoría de los gobiernos a escala mundial. Los resultados aunque discretos e insuficientes aún,



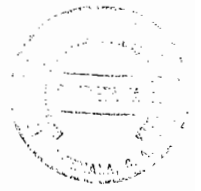
marcan el despegue en el enfrentamiento de una de las epidemias más viejas de la humanidad con la que hemos convivido indiferentes como parte de la cotidianidad naturalizada.

Tal es así que el ex mandatario de la República de Cuba, Fidel Castro pronunció: "... y si la mujer es físicamente más débil, si la mujer tiene que ser madre, si encima de su trabajo lleva el peso de la reproducción y es la encargada de llevar en sus entrañas el hijo que ha de nacer...es justo que a la mujer se le tenga en la sociedad todo el respeto que merece y todas las consideraciones que merece."⁵

Algunas feministas radicales opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre, mientras que en el extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre. Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres, sí ocurre así en la mayoría de los casos.

A veces son el padre y la madre juntos quienes cometen las agresiones, como en el caso de malos tratos a los hijos hechos igualmente inmorales. La patología del maltrato infantil, desgraciadamente, no tiene fin. El papel de la familia tiene una gran importancia en este tema, ya que es a partir de aquí donde los individuos van a comenzar su interacción, es en este órgano donde primero se va a dar el fenómeno de la violencia. En las ciencias sociales la familia es un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Idealmente la

⁵ Castro, Ruiz Fidel. **Discurso Periódico Granma**. Ciudad de la Habana, República de Cuba. Pág. 2.



familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización.

“A partir de la década de 1960 se han producido diversos cambios en la unidad familiar. Un mayor número de parejas viven juntas antes o en vez de contraer matrimonio. De forma similar, algunas parejas de personas mayores, a menudo viudos o viudas, encuentran que es más práctico desde el punto de vista económico cohabitar sin contraer matrimonio”⁶

La violencia hacia la mujer se puede visualizar y comprender mejor a través de los estudios de género, donde estas dos categorías tienen una estrecha relación, pues el establecimiento de relaciones de género no equitativas propicia e incrementa el desarrollo de situaciones de violencia, basadas en la discriminación y el ejercicio del poder.

De igual modo, toda manifestación de violencia refuerza la discriminación y subordinación entre hombres y mujeres.

Por esta razón el tema de la violencia de género es preocupante ya que, patentiza las prácticas patriarcales en todas sus formas de manifestación. Existen investigaciones que afirman que la mayoría de los agresores tuvieron una infancia oscura, es decir, que en donde se establece que los niños o niñas que padecieron en un momento u otro de maltrato ya sea físico o verbal, los lleva a actuar de esta forma en un futuro, pensando que esta es la única vía para resolver sus problemas, enfermándose así

⁶ Sánchez. *Op. Cit.* Pág. 11.



psicológicamente.

La violencia de género es el tipo de violencia más generalizada y quizás la menos percibida, debido a la cultura patriarcal que durante siglos la ha hecho ver como algo normal que ocurre, esta se puede percibir en los dos ámbitos: privado y público, lo que trae consigo no solo su aprendizaje sino su reafirmación y continuación.

Cuando se trata de referirse al problema social caracterizado por las distintas formas que adopta la violencia hacia las mujeres en el contexto de la cultura patriarcal, surgen una serie de términos que aparentemente se superponen y, que plantean permanentes dudas en relación a la pertinencia de su aplicación: así, en la literatura especializada coexisten denominaciones tales como violencia de género, violencia doméstica, violencia familiar, violencia intrafamiliar, donde sus definiciones las veremos a continuación.

Cuando hablamos de violencia de género nos referimos a "todas las formas mediante las cuales se intenta perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal. Como vemos, se trata de una violencia estructural que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico."⁷

Esta violencia se expresa a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexista y heterocentrista, que tienden a acentuar las diferencias apoyadas en

⁷ Corsí, Jorge. **La violencia hacia las mujeres como problema social**. Pág. 11.



los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos. La violencia de género adopta formas muy variadas, tanto en el ámbito de lo público, como en los contextos privados.

En cuanto a la violencia domestica según Acosta Téllez, podemos visualizar que es la que: "reviste características especiales por el impacto que produce en la comunidad y en los miembros de la familia, en especial los efectos negativos más prominentes son en la mujer, en la cual se reducen todas las posibilidades de una vida plena."⁸

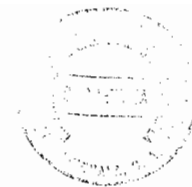
Cuando hablamos de violencia doméstica nos referimos a una de las formas de la violencia de género: la que se desarrolla en el espacio familiar. Entendemos por espacio doméstico al delimitado por las interacciones en contextos privados.

Las manifestaciones en conductas y actitudes son muy variadas, incluyendo: "el maltrato físico, el abuso sexual, el abuso económico, el abuso ambiental, el maltrato verbal y psicológico, el chantaje emocional, etc."⁹

En definitiva, la violencia se dirige siempre hacia la población más vulnerable, definida culturalmente como la más débil en realidad, a quienes se les ha negado la participación democrática en el poder. Por lo tanto, cuando estudiamos los problemas incluidos dentro de la violencia familiar, además de la violencia hacia la mujer, consideramos al maltrato infantil y al maltrato hacia personas ancianas.

⁸ Acosta Téllez, Nestor. **Maltrato infantil. Un reto para el próximo milenio.** Pág. 61.

⁹ **Ibid.** Pág. 12.



Para realizar un estudio más profundo sobre la violencia hacia la mujer, tenemos que adentrarnos en las causas principales que va llevar a cabo este fenómeno, siendo en este caso una de estas el alcoholismo, siendo este, un abuso habitual y compulsivo de bebidas alcohólicas. Enfermedad ocasionada por tal abuso, que puede ser aguda, como la embriaguez o crónica, esta última produce trastornos graves y suele transmitir por herencia otras enfermedades, especialmente del sistema nervioso.

Por otro lado, la sistemática ingestión de bebidas alcohólicas contribuye a establecer modelos de conductas negativas en los menores de edad: una niña o niño que crece rodeado de estos patrones tiene grandes posibilidades de reproducir en su adultez estos mismos comportamientos. Es importante reconocer que ninguna relación familiar puede consolidarse si estamos desmoralizados ante los ojos de nuestros hijos, padres y familiares.

La Organización Mundial de Salud conceptualiza el alcoholismo como un "trastorno conductual crónico manifestado por repetidas ingestas de alcohol, excesivas respecto a las normas dietéticas y sociales de la comunidad y que acaban interfiriendo en la salud o en las funciones económicas y sociales del bebedor."¹⁰

En el acto de violencia las mujeres no solo son diferentes o desiguales, sino que se hallan oprimidas, activamente constreñidas, subordinadas, moldeadas, usadas y son objeto de abuso por parte de los hombres.

¹⁰ Microsoft Corporation. **Microsoft® Encarta® 2007 DVD. Alcoholismo: Pág. 2. 2006.**



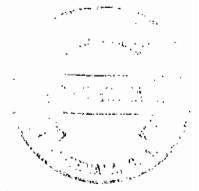
1.2. Contexto histórico y antecedente de la violencia contra la mujer en Guatemala:

Desde la época de nuestros antepasados, ya existían abusos contra la mujer, en la época de los mayas, la conquista y el marcado patriarcado que regía en las regiones fronterizas era inminente.

A la llegada de los españoles, la situación para la mujer, no cambio, seguía la sumisión, llegando hasta el punto que la mujer maya, pasara por violaciones, consecuentemente que de las mismas violaciones, por españoles hacia los mayas se diera inicio a una nueva raza, la mestiza, lo que se conoce también como ladino, los hijos provenientes de esta mezcla no eran reconocidos por sus padres. Y aún menos las madres, no eran reconocidas como esposas.

Otra época importante para marcar la violencia en contra de la mujer fue la de conflicto armado interno, que se dio en nuestro país durante los años 1980-1996. Periodo en el cual la situación de violencia en contra de la mujer fue brutal e inhumana, considerando desapariciones forzosas, violencia física, sexual y psicológica por parte del ejército guatemalteco.

Es a partir de la firma de los Acuerdos de Paz, que el país empieza a tomar ciertas medidas en relación al problema de la violencia contra la mujer, ratificando diversos instrumentos internacionales y creando una legislación ordinaria tendiente a proteger los derechos de la mujer, como la Convención Belem Do Pará, que establece que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia y la Convención Interamericana



para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer el que indica que la violencia contra la mujer es todo acto que ocasione cualquier tipo de daño a la mujer.

En relación a la legislación nacional derivada de compromisos internacionales que presionaron a Guatemala, en el año 2008 se aprobó mediante el Decreto 22-2008 la ley que protege a la mujer y que define lo que es el delito, acciones y medidas de seguridad.

Sin embargo, en la actualidad de igual manera que en nuestro pasado, la mujer sigue siendo víctima frecuente de violencia ocasionada en su mayoría por el sexo opuesto o bien para el crimen organizado y sistemas de justicia mediocres, se han tratado de innovar leyes, realizar publicidades o propagandas con el fin de erradicar la violencia, pero hasta las mismas promotoras, han sido víctimas de violencia cuando han sido amenazadas o bien ha sido amenazada su familia y en casos extremos hasta ha sufrido secuestros y la muerte, esto sucede con el fin de intimidar a la mujer y asimismo evitar que siga luchando por los derechos de las mujeres.

Por otro lado, también la situación de la mujer se ve afectada en el ámbito jurisdiccional pues cuando solicita las medidas de seguridad correspondientes en el proceso de un delito de violencia contra la mujer se encuentra con un trámite que en algunos casos pueden ser ágiles y en otros engorrosos. Pues existen contradicciones en nuestro sistema jurídico legal, como se podrá demostrar en el desarrollo de la investigación.



1.3. Legislación internacional vigente en Guatemala:

a) Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, aprobada el 7 de noviembre de 1967 en New York. Es un antecedente importante en el camino de la eliminación de la discriminación contra las mujeres, ya que alude, en 11 artículos, entre otras cosas, el derecho de las mujeres al ejercicio del voto y a ejercer cargos públicos, el derecho a adquirir bienes y administrarlos, inclusive por herencia, a la libre circulación, a contraer matrimonio por su libre y pleno consentimiento, el ingreso a la educación en todos los niveles, a la igualdad con el hombre en la esfera de la vida económica y social, a la elección de un empleo o profesión, capacitación para el empleo, a la igualdad de trato y remuneración, a gozar de vacaciones y prestaciones laborales, etcétera. Reafirma esta declaración la incompatibilidad de la discriminación de las mujeres con la dignidad humana y sus posibilidades de desarrollo.

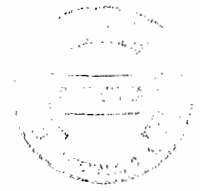
b) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Suscrita por Guatemala, el 8 de junio de 1981, aprobada por el Decreto Ley número 49-82 del Congreso de la República. Constituye el documento en el que se reconoce la necesidad de eliminar la discriminación de la mujer, la especificación de los ámbitos en que esto ocurre y se manifiesta, el reconocimiento de la necesidad de modificar los papeles tradicionales de mujeres y hombres en la sociedad y la familia, así como los patrones socioculturales y las prácticas consuetudinarias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier sexo; estos son algunos de los elementos que los Estados deben cumplir, en términos legislativos y políticos.



c) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en diciembre de 1993. En esta declaración se reconoce que, de aplicarse en forma efectiva la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer reforzaría y complementarían ese proceso.

Se hace un reconocimiento en la declaración a las causas de la violencia que se definen como una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer. Por otra parte hace referencia que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad, se ha generalizado y atraviesa las diferencias de situación económica, clase social y diferencias culturales. Define la violencia contra la mujer en esta declaración como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino; y clasifica la violencia contra la mujer en física, sexual, y psicológica, producida en la familia.

d) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém Do Pará. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados americanos en Brasil el 9 de junio de 1994, suscrita por Guatemala el 22 de diciembre de 1994, aprobada por Decreto número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala. Es el instrumento más específico e importante en materia de violencia contra las mujeres. La convención define la violencia como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, clasifica la violencia contra las mujeres en física, sexual y psicológica. Asimismo, los Estados están obligados a adoptar políticas, medidas legislativas,



procedimientos, mecanismos y programas orientados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Entre los derechos de las mujeres reconocidos por la convención, se encuentran el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personal, a no ser sometidas a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, el derecho de igualdad de protección ante la ley, el derecho de un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos.

e) Plataforma de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing en el año de 1995. En la conferencia se señaló que la violencia contra las mujeres es uno de los temas centrales que les afecta principalmente en su desarrollo. El problema de la violencia contra las mujeres quedó consignado como uno de los trece objetivos estratégicos y medidas que deben hacerle frente los Estados, la iniciativa privada, las organizaciones sociales, los grupos de mujeres, los centros académicos y la cooperación internacional. Además, establece la necesidad de crear mecanismos institucionales, acciones educativas de investigación y de difusión social, que ayuden a erradicar la violencia contra las mujeres.

1.4. Legislación nacional vigente en Guatemala:

a) Constitución Política de la República de Guatemala, emitida en el año de 1985 y vigente a partir del 14 de enero de 1986. La Constitución establece que el Estado tiene el deber de garantizar a todas y todos los habitantes de la República, la vida, la libertad,



la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas. Regula los principios de libertad e igualdad, considerando que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, y que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Nuestra Constitución está revestida de un alto contenido de derechos humanos, incluyendo el reconocimiento de otros derechos y garantías que aunque no figuren expresamente dentro del cuerpo constitucional, son derechos inherentes a la persona humana como lo establece en el Artículo 44. Además establece como principio constitucional, que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Por lo que los derechos antes mencionados forman parte de los derechos humanos de las mujeres guatemaltecas.

b) Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto número 7-99 del Congreso de la República. Fue impulsada por grupos de mujeres, dicho cuerpo legal promueve el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala; y el desarrollo de los derechos humanos fundamentales relacionados a la dignificación y promoción de las mujeres contenidos en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales.

c) Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto número 97-96 del Congreso de la República. Esta ley tiene como antecedentes para su creación los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y discriminación de las mujeres. El Estado de Guatemala al ratificar la Convención



Interamericana, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y la emisión de leyes necesarias para tal fin. El objetivo central de la ley es brindar medidas de protección para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas que sufren violencia intrafamiliar, en especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas discapacitadas. Las medidas de protección establecidas, se aplicarán independientemente de las sanciones establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal en el caso de que los hechos constituyan delitos o faltas.

La ley establece la forma de la presentación de la denuncia y a que instituciones se debe acudir. De esas instituciones, son competentes para dar trámite a la denuncia y para dictar las medidas de seguridad los juzgados de primera instancia de familia y a falta de estos, por razones de horario o de distancia, los juzgados de paz y los juzgados de paz móvil (reformas al Código Procesal Penal Decreto número 51-2002 del Congreso de la República y Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia Números 05-2003 y 13-2003).

d) Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo número 831-2000. Cuyo objetivo es desarrollar las disposiciones de la ley y crear como ente rector la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer, que para sus efectos funcionales se abreviará CONAPREVI, bajo la coordinación de la Secretaría Presidencial de la Mujer.



El reglamento también establece la obligación de llevar un registro de las denuncias y llenar la boleta única de registro, las copias de dicha boleta se harán llegar a la Dirección de Estadística Judicial, ahora Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, CENADOJ, y al Instituto Nacional de Estadística, INE, para tener un control sobre la cantidad de denuncias que se interponen.

e) Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto número 22-2008: El Congreso de la República de Guatemala elevó a la categoría de ley vigente el femicidio. Es una ley específica y su contenido se encuentra desarrollado en el Decreto 22-2008. Se destaca en la normativa el aspecto que Guatemala es parte de los países que han ratificado la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En dichos instrumentos internacionales se obliga el Estado de Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas las leyes que permitan llegar a En cuanto a las penas que establece esta ley, en el caso concreto del delito de femicidio establece que la persona que cometa este delito será sancionada con pena prisión de 25 a 50 años y si analizamos y comparamos el delito de asesinato establecido en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece pena de prisión de veinticinco a cincuenta años pero además establece que sin embargo, se le aplicara la pena de muerte en lugar del máximo de prisión si por las circunstancias del hecho y de la ocasión la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente.



Entonces el Decreto 22- 2008 pretende una mayor sanción de la que ya existía, no solo crear una figura delictiva más; sino una mayor sanción por parte del Estado a través del Órgano encargado de crear las leyes que van a regir en nuestro país.



(

(



CAPÍTULO II

2. Jurisdicción.

2.1. Definición de jurisdicción:

La Jurisdicción es la potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la ley y el derecho. Esa potestad es encargada a un órgano estatal, el Organismo Judicial.

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.1.1. Poderes que emanan de la jurisdicción:

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional:

- Notio: Potestad de aplicar la ley al caso concreto;
- Vocatio: Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal;
- Coertio: Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones, etc;
- Iudicium: Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción;



territorio que se les hubiese asignado, lo cual no impide que en los asuntos que conozcan puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio.”

Partiendo de la base de que la Jurisdicción es el poder del Estado de juzgar o de ejercer la función judicial, la competencia es la medida en que ese poder del estado le es dado a un tribunal determinado.

La competencia es la aplicación práctica de la jurisdicción, porque las reglas de competencia indican la capacidad de un órgano estatal para ejercer el poder de juzgar.

La razón de ser de estas reglas reside en la cantidad de asuntos que deben tramitar y juzgar los tribunales, por eso la misión de la competencia es ordenar la jurisdicción.

La distancia, la cantidad de asuntos y la diversidad de la índole de los mismos llevan a que la función jurisdiccional, se multiplique a través del ejercicio de diversos órganos, que se dividen la tarea según criterios de diferente naturaleza.

Esa división funcional se concreta a través de la noción de competencia que fija el ámbito y modalidades dentro de los cuales cada órgano jurisdiccional ejerce sus facultades, por lo que puede entenderse como la aptitud del juzgador para el ejercicio de la jurisdicción en los casos que corresponden.

En consecuencia, la competencia delimita la zona de conocimiento, intervención, decisión y ejecución del juez o tribunal, determinando el espacio, materia y grado de los



asuntos que le incumben.

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás.

2.2.1. Reglas para determinar la competencia:

La doctrina regula diversas clases de competencia, se determina en función del territorio, por la materia, por la función o de grado, por razón de la cuantía y por razón de turno:

- **Competencia territorial:** En esta clase de competencia, resulta más cómoda la administración de justicia, por cuanto la misma se ejerce dentro de una determinada parte del territorio nacional debidamente delimitada. Los límites horizontales de la jurisdicción están dados por la competencia territorial;
- **Competencia por razón de la materia:** Esta clase de competencia determina qué materia jurídica puede en un momento dado conocer el órgano jurisdiccional; o sea que le permite al juez ejercer su jurisdicción en determinada clase de procesos, por ejemplo, los procesos penales;
- **Competencia funcional o de grado:** Esta clase de competencia es la que se atribuye



a los jueces de primera instancia, de conformidad con las funciones que a estos les están asignadas en relación al momento en que conocen del proceso. El proceso, según la legislación penal guatemalteca, está sometido a la doble instancia y en ciertos casos, a un recurso de casación; por lo tanto, a ello obedece que se hable de competencia jerárquica o por grados y es por este motivo, que son competentes los jueces menores y los jueces de primera instancia. Esto demuestra que están facultados para instruir y decidir los asuntos que por la materia, cuantía y territorio les corresponde conocer en grado; y que la Corte de Apelaciones lo está para conocerlos en grado de apelación y la Corte Suprema de Justicia en el estado de casación;

- Competencia por razón de la cuantía: La importancia económica de los litigios, determina mayores formalidades procesales, para unos juicios y conocimiento diverso, en cuanto a tribunales jerárquicos. La necesidad motiva esta clase de competencia;
- Competencia por razón de turno: Esta denominación se refiere a jueces de la misma competencia a quienes se les fija determinados días para la recepción de las causas nuevas, a fin de hacer una distribución equitativa del trabajo, entre los mismos.

2.2.2. Cuestiones relativas a la competencia según la legislación procesal penal guatemalteca:

En relación al territorio: El Código Procesal Penal, en el Artículo 40 prescribe: "La competencia penal es improrrogable. La competencia territorial de un tribunal no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez iniciado el debate; se exceptúan aquellos



casos regulados por una disposición constitucional que distribuye la competencia entre distintos tribunales...". En otras palabras, una vez que se haya iniciado y se está dentro del debate no puede en ningún momento modificarse y objetarse por ningún motivo, la competencia del Tribunal.

Y, el mismo Artículo continúa: "En la sentencia, el tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves no puede declararse incompetente porque la causa pertenezca a un tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más leves". Cabe apuntar que dicha terminología representa un problema por cuanto que el código no establece los parámetros o las formas de cómo un juez puede graduar la densidad de los delitos.

2.3. El Organismo Judicial:

El Organismo Judicial es uno de los tres organismos del Estado de Guatemala junto con el Organismo Ejecutivo y el Organismo Legislativo que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. Es presidido por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, puesto que ocupa actualmente el licenciado José Arturo Sierra González.

El Organismo Judicial incluye a la Corte Suprema de Justicia, tribunales de apelaciones y otros órganos colegiados de igual categoría, juzgados de primera instancia y juzgados de paz. La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos.



La Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional. El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de los Artículos 203 al 222, en la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 y sus reformas y en otras leyes ordinarias del Estado.

El Organismo Judicial que se puede abreviar como -OJ- también es entendido como un conjunto de órganos jurisdiccionales a quien está reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes. Es, a la vez, el conjunto de jueces y magistrados de una nación.

Al Organismo Judicial le corresponde ejercer la función pública de administrar la justicia. Son los tribunales de justicia, principales órganos de este poder del Estado, los que tienen a su cargo, con exclusividad, la función judicial o jurisdiccional.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República establece al respecto: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones."

El mismo Artículo agrega: "Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio



de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público”. Y termina así: “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.

2.3.1. Corte Suprema de Justicia:

Institucionalmente la Corte Suprema de Justicia es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial. En consecuencia, sus funciones abarcan lo propiamente jurisdiccional y lo administrativo. Sin embargo, la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 52 establece que la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales, y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma. El presidente de la Corte Suprema de Justicia preside también el Organismo Judicial.

Los actuales magistrados de la Corte Suprema de Justicia -CSJ- son Rogelio Zarceño Gaitán, Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Ervin Gabriel Gómez Méndez, Juan Carlos Ocaña Mijangos, Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Gustavo Bonilla, Luis Alberto Pineda Roca, Mynor Custodio Franco Flores, José Arturo Sierra González, Luis Arturo Archila y Brenda Anabella Quiñonez Donis. El período de los 13 magistrados empezó el 13 de



octubre de 2009 y culminará en cinco años, es decir, el mismo día del año 2014.

La Constitución Política de la República y la Ley del Organismo Judicial establecen dentro de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, como órgano superior de la administración del Organismo Judicial, entre otras, las siguientes:

- Formular el presupuesto del ramo;
- Nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar;
- Emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial;
- Asignar la competencia de los tribunales y establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten;
- Ejercer la iniciativa de ley. Etc.

2.3.2. Garantías del Organismo Judicial:

Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

- La independencia funcional;
- La independencia económica;
- La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley;
- La selección del personal.



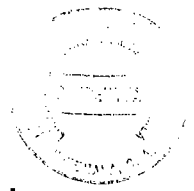
2.3.3. Unidades del Organismo Judicial:

Las unidades del Organismo Judicial, con función judicial, que corresponden a la jurisdicción ordinaria son:

- Corte Suprema de Justicia;
- Presidencia de la Corte Suprema de Justicia;
- Salas de apelaciones de los ramos civil y penal;
- Juzgados de primera Instancia de los ramos civil y penal;
- Juzgados de paz de los ramos civil y penal.

Las unidades con funciones judiciales que corresponden a la jurisdicción privativa son:

- Tribunal de amparo;
- Tribunales de exhibición personal;
- Tribunal de conflictos de jurisdicción;
- Salas de trabajo y previsión social;
- Juzgados de trabajo y previsión social;
- Tribunal de lo contencioso administrativo;
- Tribunales de familia;
- Tribunales de primera y segunda instancia de cuentas;
- Juzgados de la niñez y adolescencia;
- Juzgados de ejecución;
- Tribunales del ramo mixto.



2.4. Juzgados y tribunales con competencia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer:

El fundamento legal de los juzgados y tribunales los llamados de femicidios lo encontramos en el Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia el cual indica lo siguiente: Artículo 1. “Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los juzgados y tribunales penales de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, así como a juzgados y tribunales del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, conforme al marco jurídico aplicable.” Y el Artículo 12. “Sustanciación del procedimiento. La sustanciación del proceso penal se desarrollará conforme a lo establecido en los tratados e instrumentos internacionales aprobados y ratificados, la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, el Código Procesal Penal, la Ley contra el Femicidio, la Ley del Organismo Judicial, el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales y lo previsto en el presente reglamento.”

El Artículo 13 también nos indica lo siguiente: Determinación de la competencia de los juzgados de primera instancia: “Son competentes para conocer los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio, los juzgados de:

a. Primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, dentro de su ámbito de competencia territorial, a partir del auto de procesamiento cuando al menos uno de los hechos hubiere sido calificado como femicidio, violencia



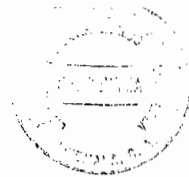
contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, física, sexual, psicológica o económica.

b. Primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, dentro del ámbito de su competencia territorial, hasta la emisión de la resolución que decide el auto de procesamiento, cuando hubieren juzgados de primera instancia de femicidio u otras formas de violencia contra la mujer, y, en los lugares donde no existieren dichos juzgados hasta la emisión de la resolución que ponga fin al caso en primera instancia, o según corresponda, hasta la resolución que decide el ofrecimiento de prueba luego de dictado el auto de apertura a juicio.

c. Los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente que fueren competentes para conocer procesos penales de mayor riesgo, según las disposiciones legales vigentes. Una vez dictado el auto de procesamiento, los juzgados de primera instancia de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, así como los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente deberán seguir conociendo el proceso hasta la resolución que ponga fin al mismo, o, en su caso, la resolución que decide el ofrecimiento de prueba; aún y cuando, durante la sustanciación del proceso la calificación jurídica del hecho fijado en el auto de procesamiento."

2.5. Jurisdicción y competencia de juzgados menores (juzgados de paz):

Encontramos el fundamento legal de los juzgados menores o de paz, específicamente en la Ley del Organismo Judicial y estipula en el Artículo 101. "Juzgados de paz: Los juzgados menores se denominan juzgados de paz, a menos que por su especial



naturaleza la ley o la Corte Suprema de Justicia les de distinta denominación.” También cabe mencionar que en este mismo cuerpo legal es donde se establecen las facultades del juez de paz en el Artículo 104. “Facultades. Los jueces de paz ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados, su competencia por razón de la materia y de la cuantía serán fijadas por la Corte Suprema de Justicia; y sus atribuciones en el orden disciplinario son las mismas respecto a sus subalternos, que las otorgadas en el propio caso a los jueces de primera instancia.” Y en el Artículo 113. “Jurisdicción indelegable. La función jurisdiccional no puede delegarse por unos jueces a otros. Los jueces deben conocer y decidir por sí los asuntos de su potestad.”

2.5.1. Juzgados de paz penal y mixtos que tienen competencia penal:

En el Artículo 37 del Código Procesal Penal, contempla la jurisdicción de la siguiente forma: “Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de delitos y las faltas. Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones.” y el 39 del mismo cuerpo legal establece: “La jurisdicción penal es irrenunciable e indelegable.” Y de forma más específica nos remitimos al Artículo 44: “Juez de paz penal. Los jueces de paz penal tendrán las siguientes atribuciones:

a) Juzgarán las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento específico del juicio por faltas que establece este código.



b) Tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad. Instruirán también, personalmente, las diligencias que específicamente les estén señaladas.

c) Conocerán a prevención en los lugares donde no hubiere juzgado de primera instancia, o bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario, o por cualquier otra causa en los casos de delitos sancionados con penas mayores de cinco años de prisión.

d) Practicarán las diligencias urgentes y oirán a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución Política de la República.

e) También podrán autorizar, en los términos que lo define el Artículo 308 de este código, los actos de investigación solicitados por el Ministerio Público.

f) Autorizarán la aplicación del criterio de oportunidad en los casos que establezca la ley.

g) Practicarán las diligencias para las cuales fueren comisionados por los jueces de primera instancia, siempre que estos no tuvieren su sede en la misma circunscripción municipal.

h) Realizarán los actos relativos a la conciliación, en los casos y forma previstos en este código y resolverán sobre las solicitudes de aprobación de los acuerdos alcanzados a través de la mediación.

i) Únicamente podrán resolver sobre la prisión preventiva, la libertad de los procesados, y las medidas sustitutivas, en los procesos sometidos a su competencia conforme se establece en el presente código.



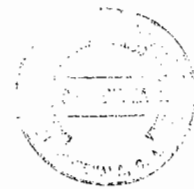
j) Los jueces de paz penal ejercerán el control jurisdiccional de los actos de investigación que realice el Ministerio Público, en los procesos sometidos a su competencia.

En los municipios donde no exista delegación del Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal se continuará desarrollando por la fiscalía distrital que corresponda, de acuerdo a la designación administrativa de esa jurisdicción. Dentro de los plazos que establece este código, el juez de paz contralor de la investigación deberá trasladar el expediente al juez de paz de sentencia para la resolución y tramitación de la fase del juicio en el proceso.”



(

(



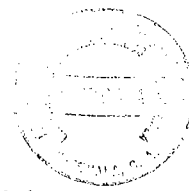
CAPÍTULO III

3. Las medidas de seguridad.

3.1. Origen y significado:

Cuando se hace referencia a la historia de las medidas de seguridad, con el fin de buscar su origen, algunos tratadistas consideran que estas han existido desde tiempos muy remotos, aunque no con ese comparativo, así por ejemplo se ha dicho que disposiciones de esta naturaleza ya se encontraban en las Leyes de Manú donde se aplicaba la pena de muerte, al individuo que robaba más de dos veces (medida de seguridad eliminadora para el delincuente reincidente), también en las mismas Leyes de Indias se destinaron medidas especiales para los vagos, estableciendo que estos (mestizos o españoles) deberían de ser sometidos a un oficio para que no resultasen perjudiciales; también contemplaban disposiciones especiales para la protección de menores estableciendo que los que no tuvieran padres se les nombrara un tutor y si fueran grandes se les dedicara a encomenderos de los indios, con el objeto primordial de evitar que causaran perjuicios sociales.

Sin embargo, hasta la época de la escuela clásica, podemos decir que técnica y científicamente el Estado no contaba contra la criminalidad, más que con el dispositivo de la pena; el derecho penal clásico se concretó a considerar la responsabilidad o irresponsabilidad del delincuente, atendiendo en primer lugar a su condición o no de la pena como la única consecuencia del delito, atendiendo también a la gravedad o



magnitud del daño causado, es decir, de los clásicos no se preocuparon más que del castigo y retribución del delito cometido, sin considerar así la prevención específica del crimen y la rehabilitación del sujeto criminal. Fue realmente la escuela positiva la que introdujo al campo del derecho penal la aplicación de las medidas de seguridad, partiendo del estudio de la personalidad del delincuente; los positivistas vieron en las medidas de seguridad el complemento necesario de la pena, pues estas tratan de impedir la realización de futuros delitos y se orientan a la prevención especial, imponiéndolas a los inimputables peligrosos y aun a los no peligrosos.

En cuanto a su origen puramente legislativo se atribuye a Carlos Stoops, la consagración de la dualización de pena y medida de seguridad en el anteproyecto del Código Penal suizo de 1893 considerado el primer cuerpo normativo que contemplo en forma homogénea las medidas de seguridad.

La segunda fase se caracteriza por la aparición del proyecto Ferri en el año 1921, que representa el más cumplido ensayo de reforma integral, después vienen las realizaciones sucesivas. Inicialmente aparece la América Latina, que limpia del peso de la tradición, podría acoger los principios innovadores con ilusión y entusiasmo; el proyecto Ortiz del año 1926 intenta llevar a Cuba los dispositivos positivistas del proyecto Ferri; tenemos la reforma parcial realizada en 1923 para integrar el Código Penal de Argentina; en ese sentido nace el código peruano en 1924, el de Costa Rica en la misma fecha, los proyectos colombianos de 1925 y 1928 y sobre todo el Código de México en 1929.



Finalmente, se centra el movimiento con el carácter dualista, penas y medidas de seguridad, responsabilidad moral y social, y aparece el Código Rocco, al que siguen todos los códigos publicados en los últimos tiempos que, contienen en su articulado las medidas de seguridad, o prefieren conservar la estructura que responde a las nuevas orientaciones; solamente algunos códigos y proyectos sudamericanos rompen en desviación moderna este eclecticismo dualista, con arreglo al cual se está llevando a la practica la reforma de las legislaciones penales del mundo.

En cuanto al significado de las medidas de seguridad, es indiscutible que la función del Estado en relación a la criminalidad no debe circunscribirse a la mera represión, es decir, al castigo, retribución o prevención (individual o general), sino también debe realizar una función profiláctica a través de la aplicación de las medidas de seguridad.

El significado fundamental de las medidas de seguridad radica en la prevención del delito y pueden aplicarse simultáneamente con la pena o bien independientemente de ella, a los siguientes sujetos:

- A delincuentes peligrosos, que se les aplicará simultáneamente con la pena y aun después de cumplida esta con un propósito puramente preventivo.
- A declarados inimputables quienes por estado peligroso representan un riesgo para la misma sociedad.
- A delincuentes no peligrosos con el objeto de verificar si efectivamente no representan un peligro para la sociedad.

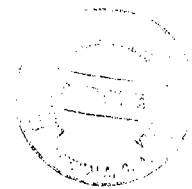


De tal manera que la aplicación de medidas de seguridad en forma adecuada, no solo previene la comisión de posteriores delitos, sino anticipadamente a ello cumplen una función de reeducación, reforma, tratamiento o rehabilitación del delincuente para que nuevamente pueda reincorporarse a la vida social como un ente útil a ella sin representar ningún peligro inminente para los demás.

3.2. Definición:

Al igual que los otros institutos penales que conforman el objeto de estudio del derecho penal las medidas de seguridad se han definido de manera diversa atendiendo al particular punto de vista de su autor; sin embargo, casi todas las definiciones las describen como medios o procedimientos que utiliza el Estado en pro de la defensa social identificándola con fines reeducadores y preventivos, apartándola de la retribución y el castigo que identifica a la pena algunos tratadistas a pesar de que se refieren a ellas no precisan su definición, quizás por la confusión que aún existe en su naturaleza jurídica. Algunas formas de definir las medidas de seguridad son las siguientes: “Consiste en especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y curación) o su segregación de la misma (medidas de seguridad en sentido estricto)”¹². “Es una medida no penal que, después de haberse cometido un delito, se aplica con fines defensivos, no retributivos, es decir, no a título de castigo, sino para prevenir que el agente cometa delitos posteriores,

¹² Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal I**. Pág. 334.



exponiéndolo a peligro el orden jurídico”¹³. “Aquellos medios o procedimientos por virtud de los cuales el Estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad (medidas educadoras o correccionales), o la eliminación de los inadaptables (medidas de protección en sentido estricto).”¹⁴. “Ciertas disposiciones adoptables respecto de determinadas personas; no dentro de una idea de amenaza o de retribución, sino de un concepto de defensa social, y de readaptación humana, por tiempo determinado”.¹⁵.

En ese sentido se concluye que las medidas de seguridad, son medios de defensa social utilizados por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, que tienen por objeto la prevención del delito y la rehabilitación de los sujetos inimputables.

3.3. Características:

De las definiciones expuestas por varios autores se puede identificar las siguientes características:

- Son medios o procedimientos que utiliza el Estado. Esto indica que la imposición de medidas de seguridad corresponde con exclusividad al Estado, es el único facultado para crearlas e imponerlas a través de los órganos jurisdiccionales;
- Tienen un fin preventivo, rehabilitador, no retributivo. En ese sentido las medidas de seguridad pretenden prevenir la comisión de futuros delitos, a través de la

¹³ Maggiore, Giuseppe. **Instituciones de derecho penal y procesal**. Pág. 126.

¹⁴ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 632.

¹⁵ Del Río, Raymundo. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 221.



educación, corrección y rehabilitación de los sujetos con probabilidad de delinquir, desprovistas del castigo expiatorio;

- Son medio de defensa social. En virtud de que su imposición depende de la peligrosidad del sujeto y no de la culpabilidad del mismo, esto es prevenir y rehabilitar en defensa de los intereses sociales;
- Puede aplicarse a peligrosos criminales y peligrosos sociales. En este sentido se entiende como peligroso criminal al sujeto que luego de delinquir presenta probabilidades de volver a delinquir; en cuanto que el peligroso social sin haber delinquido presenta probabilidades de delinquir;
- Su aplicación es por tiempo indeterminado. Siendo así que una vez impuestas, deben revocarse o reformarse una vez haya desaparecido la causa o el estado peligroso que las motivo. Así el Artículo 85 del Código Penal establece que las medidas de seguridad se aplicaran por tiempo indeterminado, salvo disposición expresa de la ley en contrario y el segundo párrafo del Artículo 86 del mismo código dice que en cualquier tiempo podrán reformar o revocar sus resoluciones, si se modifica o cesa el estado peligroso del sujeto;
- Responden a un principio de legalidad. Esto indica que podrán imponerse sino únicamente aquellas que estén con anterioridad establecidas en ley.

3.4. Naturaleza y fines:

No existe un criterio unificado en cuanto a la naturaleza de las medidas de seguridad; se ha discutido sobre si estas deben ser de carácter judicial o bien administrativo, prevaleciendo el criterio de que deben ser de carácter judicial, en nuestro caso el



Artículo 86 del Código Penal establece que las medidas de seguridad previstas solo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta. Existe en la doctrina también la discusión de que si resulta necesario hacer distinción entre aquellas medidas que se incorporan al dispositivo de defensa con ocasión de un delito que son propiamente dichas las medidas de seguridad y aquellas que suponen un dispositivo de defensa aun no existiendo la comisión de un delito, que puedan aplicarse a los alienados peligrosos, ebrios, toxicómanos, rufianes, vagos, etc.

La mayor discusión respecto de su naturaleza se ha circunscrito sin lugar a dudas, en la polémica de si existe o no diferencia alguna porque las llamadas medidas de seguridad son en el fondo penas disfrazadas toda vez que son de tipo retributivo, producen sufrimiento y aflicción en el sujeto que las soporta; mientras otros sostienen que ambas son diferentes en su naturaleza, en sus fundamentos y objetivos ya que la pena es consecuencia directa de la comisión de un delito y la medida de seguridad de un estado peligroso, la pena tiene una finalidad aflictiva, mientras la medida de seguridad es preventiva.

3.4.1. Teorías:

a) Unitaria o doctrinaria de la identidad:

Sostenida fundamentalmente por los positivistas. Sostiene que entre las penas y las medidas de seguridad no existen diferencias sustanciales, sino una similitud completa porque ambas; tienen carácter retributivo, las dos son consecuencia inmediata del delito, las dos se traducen en privación y retribución de derechos de bienes jurídicos de



la persona a quien se aplican. "Las medidas de seguridad forman parte del derecho penal en cuanto se prevén y disciplinan por el Código Penal en cuanto, especialmente, al igual que las penas, constituyen medios de lucha contra el delito. Siendo consecuencias jurídicas de hechos prohibidos por la ley penal, se dirigen a la misma finalidad que las penas, es decir, a combatir el triste fenómeno social que es la criminalidad; no pueden por ello, pertenecer a una rama distinta del ordenamiento jurídico".¹⁶

Los partidarios de estas teorías sostienen que tanto las penas como las medidas se identifican porque:

- Las dos son sanciones que se presentan como una consecuencia jurídica del delito;
- Las dos privan al individuo de bienes o intereses jurídicamente protegidos;
- Las dos persiguen al mismo fin, es decir, la prevención social del delito;
- Las dos son aplicadas por determinados órganos del Estado mediante un procedimiento prefijado.

Por último, se ha dicho que las penas y las medidas de seguridad se complementan como en dos círculos secantes, en que solo cabe su diferencia práctica, no la teórica, lo que sucede es que las penas son de dos clases, las represivas y las preventivas, siendo las medidas de seguridad, de estas últimas.

¹⁶ Antolisei Francesco. **Manual de derecho penal**. Pág. 5.



b) Dualista o doctrina de la separación:

Es la teoría sostenida por Bernardino Alimena, Florián, Longhi, Garraud, Beling, Montes, y otros. Sostiene al contrario que la anterior, que existen sustanciales diferencias entre las penas y las medidas de seguridad, en tanto que las primeras son meramente retribución o castigo por la comisión del delito cometido, las segundas son puramente preventivas; en ese sentido Giuseppe Maggiore sostiene: "Si la pena debe servirle a la expiación, no puede servirle a la prevención y a la defensa. Esto no quiere decir, que la pena no puede producir otros efectos, como la intimidación, la prevención, la corrección y otros. Pero estos son efectos eventuales y marginales; la pena no previene ni defiende, ni cura, ni sana, ni rehabilita, sino que castiga. La medida de seguridad por el contrario, como providencia preventiva, interviene después del delito, no causa de él, no se dirige a retribuir una culpa, sino a impedir un peligro".¹⁷

Los partidarios de esta corriente, sostienen diferencias entre ambos institutos como las siguientes:

- La pena representa un castigo o daño para el delincuente; la medida de seguridad tiende únicamente a la readaptación del individuo y a la defensa social;
- La pena es consecutiva de la comisión de un delito y se aplica en relación a su gravedad, la medida de seguridad se impone en razón del estado o condición del individuo;
- La pena se aplica al comprobarse la culpabilidad del autor del delito; la medida de seguridad es independiente de la culpabilidad.

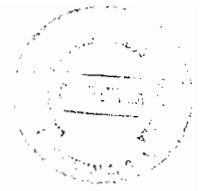
¹⁷ Maggiore. *Op. Cit.* Pág. 400



En cuanto a los fines de las medidas de seguridad, se ha dicho que cumplen con una doble función: defender al Estado y a la sociedad y al mismo tiempo que las segundas fueron fundamentadas en la peligrosidad del autor. La medida de seguridad fue presentada entonces como destinada a eliminar o paliar situaciones a cuyo respecto la pena no era eficaz como consecuencia de sus propias limitaciones, derivados de presupuestos sistematizados por una dogmática elaborada en el marco teórico y legislativo proporcionado por las teorías absolutas.

El sistema de doble vía fue por consiguiente, una solución ecléctica entre un derecho penal clásico, y la irrupción de un derecho penal de autor incapaz de sustituirlo íntegramente. Se estima la necesidad de distinguir entre penas y medidas de seguridad, considerando el fin político criminal que ambas persiguen, los presupuestos que las condicionan y la cuantificación que debe realizarse en la individualización judicial, considerando que las bases presupuestas por Carlos Stoos en 1893, se mantienen inalterables en lo sustancial hasta nuestros días, los cuales sugieren: Que la pena tiene contenido expiatorio, se impone al culpable de un delito, y su duración debe ser proporcional a la importancia del bien afectado, a la gravedad de la lesión y a la magnitud de la culpabilidad del autor; mientras que la medida de seguridad es una privación de derechos que persigue un fin tutelar, es consecuencia de un estado peligroso y de duración indeterminada.

Lo único que la condiciona es la obtención del resultado, por lo que solo debería cesar cuando el Estado ha obtenido el fin propuesto: resocialización, enmienda o inocuización.



3.5. Clasificación de las medidas de seguridad:

3.5.1. Clasificación doctrinaria:

Existen diversas formas de agrupar las medidas de seguridad, sin embargo, las más importantes y aceptadas generalmente se hacen atendiendo al momento en que estas se imponen, a los fines que persiguen y a los bienes jurídicos que privan o restringen, las que pueden describirse de la siguiente manera:

a) Medidas de seguridad propiamente dichas y medidas de prevención:

Las medidas de seguridad son aquellas que se aplican como complemento de la pena en atención a la peligrosidad criminal, es decir, son post delictuales, que se aplican después que el sujeto ha infringido la ley penal, partiendo de su peligrosidad en atención al delito o falta cometida. En cuanto que las medidas de prevención no dependen de la comisión de un delito, son pre delictuales, y se imponen en atención a la peligrosidad social del sujeto con un fin profiláctico, de tal manera que se pueda la probable infracción a la ley penal del Estado.

b) Medidas de seguridad: curativas, reeducativas o correccionales y eliminativas:

Las medidas curativas son las que tienen por objeto el tratamiento clínico psiquiátrico de los sujetos inimputables anormales por deficiencias mentales, así como de los ebrios consuetudinarios, y los toxicómanos, y que requieran de centros especiales de



tratamiento. Las reeducativas o correccionales, son aquellas que pretenden la reeducación, la reforma del individuo o sanción de la comisión de un delito, su rehabilitación en sentido amplio con el fin de adaptarlo nuevamente a la sociedad como un ser útil para la misma, educarlo para convivir en armonía en su entorno. Se aplican a vagos, rufianes, proxenetas, y todo aquel sujeto que esté en condiciones corregibles o re adaptables, en centros o instituciones educativas, industriales, agrícolas correccionales, etc. Las eliminatorias, de segregación o de protección estricta, son aquellas que tratan de eliminar de la sociedad a sujetos que son inadaptables a ella, individuos incorregibles, como delincuentes reincidentes y habituales, que conlleva una custodia muy especial para evitar la comisión de nuevos delitos, aun dentro de los centros penales.

c) Medidas de seguridad privativas de libertad, no privativas de libertad y patrimoniales:

Las privativas de libertad son aquellas que privan o coartan la libertad de locomoción del sujeto que la sufre, tal es el caso del internamiento en centros especiales como los centros de trabajo, agrícolas o industriales, casas de cura o custodia, el manicomio judicial o el reformatorio. Las no privativas de libertad, son aquellas en que a pesar de sujetar obligatoriamente al individuo, no coartan en forma absoluta su libertad de locomoción, tal es el caso de la libertad vigilada, la prohibición de residir en determinados lugares y la prohibición de asistir a determinados lugares. Las medidas patrimoniales son aquellas que recaen directamente sobre el patrimonio de la persona a quien se le impone, como la caución de buena conducta con el ánimo de mencionar un ejemplo.



3.5.2. Clasificación legal:

El Código Penal describe como medidas de seguridad que pueden aplicarse en nuestro país, las siguientes:

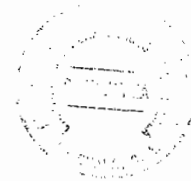
- El internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- El internamiento en granja agrícola, centro industrial, u otro análogo;
- El internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- La libertad vigilada;
- La prohibición de residir en lugar determinado;
- La prohibición de concurrir a determinados lugares; y
- La caución de buena conducta.

Partiendo de lo anterior son privativas de libertad los tres internamientos; son restrictivas de libertad la libertad vigilada y las prohibiciones; y es patrimonial o pecuniaria la caución de buena conducta.



(

(



CAPÍTULO IV

4. Las medidas de seguridad en el derecho penal guatemalteco y en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

4.1. Las medidas de seguridad en el Código Penal de Guatemala:

El Código Penal que nos rige en la actualidad, está contenido en el Decreto del Congreso de la República 17-73; dicho código enumera en el Artículo 88 las medidas de seguridad las cuales se imponen al individuo que ha cometido un hecho ilícito de carácter penal, bajo la premisa de peligrosidad, siendo las siguientes:

- Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
- Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- Libertad vigilada;
- Prohibición de residir en lugar determinado;
- Prohibición de concurrir a determinados lugares; y
- Caución de buena conducta.

Nuestro Código Penal está orientado eminentemente por una criminología de carácter positivista que ve en el delincuente una persona peligrosa, por condiciones ajenas a los procesos políticos e históricos que desarrollan.



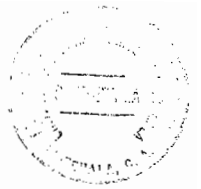
Es preciso recordar que el delincuente y el delito no son categorías naturales, son procesos de criminalización que se dan en la sociedad de orden político, ya que quien determina quién es delincuente, no es nadie más que el legislador, ejemplo de ello es cuando se dice que el homicidio de alguna forma está determinando la categoría del delito que se llama homicidio y también está determinando quienes serán delincuentes.

Por otro lado, también se observa una irracionalidad en las penas, porque de alguna forma se cree que la persona debe estar privada de libertad en su mayor tiempo para evitar riesgos a la sociedad, eso también como consecuencia de una política criminal de corte positivista, esencialmente ve en la pena un mecanismo de defensa social.

4.2. Principios y garantías constitucionales que deben regir las medidas de seguridad:

Las medidas de seguridad deben de regirse por los siguientes principios:

- Principio de igualdad: Porque el individuo tiene el derecho de recibir trato igualitario que los otros individuos, teniendo las mismas posibilidades de defenderse. Ello implica que deben tener las mismas probabilidades de defensa frente a la imposición de penas y de medidas de seguridad;
- Derecho de defensa: Porque debe de dársele la oportunidad de defenderse de lo que se le está imputando. Implica el derecho de defenderse por sí solo, el derecho de contar con una defensa técnica, un abogado dotado de habilidades técnicas para poder defenderse, derecho a proponer y contraponer prueba, derecho a refutar la hipótesis acusatoria, derecho de contar con un traductor o interprete de su confianza



para poder entender de lo que se le está sindicando;

- **Legalidad:** Porque debe de estar previamente establecido en la ley, la existencia de una de estas medidas de seguridad, para que se pueda dar la imposición de las mismas. Porque el principio de legalidad inspira el sometimiento de las autoridades del Estado a la ley, lo cual implica que en cuanto a las medidas de seguridad, estas deben de tener una determinación legal en cuanto a su contenido y en su determinación;
- **Non bis in ídem:** No se puede juzgar a una persona dos veces por el mismo hecho, si ya se le sanciona a una persona por un delito y la ley prevé que todavía se les puede imponer una medida de seguridad. Por lo que debe darse inicialmente la determinación en el tiempo de estas medidas de seguridad y al tener un plazo previamente establecido para su cumplimiento, por lo que al finalizar el mismo deben de cesar y no aplicarse otra medida;

4.3. Análisis de la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en el ordenamiento jurídico guatemalteco:

Las medidas que se pueden otorgar a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar tienen una finalidad de carácter protectora o preventiva, y tienen una finalidad importante que no se agotan en el ámbito civil, sino que alcanzan el ámbito penal en algunos casos, pero ya que la mayoría de las personas agredidas son mujeres, entonces el alcance penal se da especialmente en el delito de violencia contra la mujer.



Y, en cuanto a la violación de alguna de estas medidas en un hecho de violencia intrafamiliar ya que en sí mismo no constituye delito, esta se certifica para ser conocida por el delito de desobediencia ya que no se está cumpliendo con una orden de juez competente por parte del agresor, delito con pena de multa de 5000 a 50000 quetzales.

4.4. Análisis del Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar:

El Artículo 7 de La Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece cuales son las medidas de seguridad que puede pedir la víctima de violencia intrafamiliar al juez. Se hará un breve análisis de lo que busca tutelar cada una de las medidas de seguridad.

El Artículo 7 de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar reza de la siguiente forma: Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.

Lo que busca esta medida es que el agresor no tenga contacto con las víctimas de



violencia intrafamiliar, para frenar cualquier tipo de agresión sobre las víctimas.

b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.

Esta medida es tanto de carácter educativo como preventivo, ya que busca que el agresor se eduque en instituciones creadas para este fin que aprenda a no volver a ejercer violencia intrafamiliar contra sus víctimas.

c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

La finalidad de esta medida es la utilización de la fuerza pública para establecer el peligro que corren las víctimas de violencia intrafamiliar y tomar providencias más adecuadas.

d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.

Las armas dentro de la casa de habitación son utilizadas para amedrentar a los miembros de la familia, y producen la mayoría de las muertes de las víctimas de violencia intrafamiliar. Con ello se busca que no utilicen los agresores las armas para



intimidar y producir daño a los miembros de la familia.

e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.

Esta medida de seguridad tiene una finalidad similar al inciso anterior, pero tiene un ámbito más amplio ya que establece que se le decomisen las armas aun cuando tenga licencia de portación, de esta forma se le vedaría el derecho de portación de armas y no las utilice en la casa de habitación, consecuentemente la licencia de tenencia de la misma.

f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

Esta medida busca la protección temporal le elimina temporalmente la guarda y custodia de agresor de sus hijos menores de edad, sin necesidad de ir a un largo y engorroso proceso civil.

g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

Como el inciso anterior tiene un ámbito de protección similar, pero más amplio, al establecer que el agresor no puede interferir en la crianza y educación de sus hijos.



h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad. Esta medida no solo busca la protección de los miembros de la familia de nuevas agresiones físicas, sino que aminora los daños psicológicos producidos por la agresión sexual.

i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar. Esta medida lo que trata de buscar es la protección a las intimidaciones, amenazas o cualquier daño psicológico a los miembros de la familia que puedan sufrir por parte de la persona sujeta a una medida de seguridad.

j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio. Esta medida tiene como finalidad la restricción del agresor a los lugares cotidianos de los miembros de la familia, para que no sean perturbados.

k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. La fijación de alimentos en forma provisional busca que los miembros de la familia tengan garantizado los alimentos mes con mes, ya que en muchos de los casos el agresor utiliza la violencia económica para amedrentar a los miembros de la familia.

l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes



necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

La medida de embargo, se decreta a favor de los miembros de la familia para que la pensión alimenticia provisional esté garantizada con bienes suficientes para que en un momento dado puedan ser ejecutados para responder a la pensión alimenticia decretada a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan según la ley.

m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

Esta medida busca que la persona agredida establezca cuales son los bienes necesarios para la subsistencia de la familia, como lo es el menaje de casa, y al mismo tiempo tenga las herramientas para producir y tener el sustento diario.

n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

Esta medida va íntimamente ligada con el inciso anterior, ya que una vez creado el inventario, se pide que se otorgue el menaje de casa para uso exclusivo de la persona



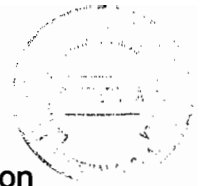
agredida para que tenga en su poder los medios necesarios para el desarrollo integral de los otros miembros.

ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más o sean discapacitadas, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida y revindique el daño causado.

Con una simple lectura de las medidas de seguridad podemos establecer que no solo son tuteladas por la legislación civil, sino que se pueden utilizar normas del ámbito penal para la protección de la familia. Esto se puede evidenciar claramente pues se establece que se pueda usar las medidas del Artículo 88 del Código Penal.

Es importante tener claro, cuáles son las medidas que se pueden solicitar para que al agresor se le limiten los derechos que son indispensables para que no siga agrediendo

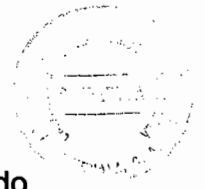


a ningún miembro de la familia, y para que la víctima y el juez determinen cuales son las medidas idóneas en cada uno de los casos.

4.5. Trámite de la solicitud de las medidas de seguridad según la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

La solicitud de las medidas de seguridad contenidas en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar de las que pueden hacer uso las mujeres víctimas del delito de violencia contra la mujer se da de la siguiente forma:

- I. Interposición de denuncia: la cual puede ser verbal e interpuesta según el Artículo 3 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar:
“Presentación de las denuncias. La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado y puede ser presentada por:
 - a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
 - b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.
 - c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
 - d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Decreto Numero 51-92



del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código penal.

e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.

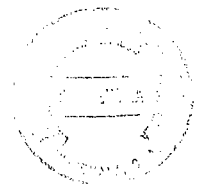
f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad y,
- b) Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.”

Aunado a ese Artículo el número 4 nos indica que las instituciones que recepcionaran las denuncias serán:

- a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c) La Policía Nacional Civil.
- d) Los juzgados de familia.
- e) Bufetes Populares.
- f) El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.



- II. El juzgado que reciba la denuncia inmediatamente decretara las medidas que correspondan o se hayan solicitado, mediante un auto, las cuales según el Artículo 8 de esta misma ley tienen una duración de: “Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.”
- III. Notificación de la parte agraviada.
- IV. Oficio en el cual el juez ordena a la Policía Nacional Civil prestar el auxilio necesario a la víctima las veces que sean necesarias.
- V. Notificación del presunto agresor.
- VI. Posible oposición a las medidas de seguridad, la cual se tratará en un apartado específico.
- VII. Confirmación de las medidas de seguridad.
- VIII. Certificación de lo conducente por el delito de violencia contra la mujer en caso de no haber sido conocido en otra causa, en caso de los juzgados de paz.
- IX. Posteriormente el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Indica en la parte conducente de su Artículo 10 que: Remisión de la causa: Verificada la ejecución de las medidas de seguridad la Juez o el Juez que emitió las medidas de seguridad cuando no sea competente , remitirá las actuaciones a los juzgados de:... c) Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que sea competente conforme a las reglas de competencia territorial y el sistema de asignación de casos, cuando no se hubiere dictado auto de procesamiento por algún delito regulado en la Ley contra el Femicidio. d) Primera



Instancia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer si se dictare auto de procesamiento en contra del presunto agresor por un hecho regulado en la Ley contra el Femicidio.

4.6. Oposición a las medidas de seguridad:

En cuanto a la oposición se refiere el jurista Ossorio nos define esta como: “el Impedimento, estorbo, obstáculo. Contrariedad. Contradicción. Resistencia. Argumentación o razonamiento en contra. Impugnación.”¹⁸

Y, en lo concerniente a la oposición como procedimiento el mismo autor nos indica que la oposición procesal es: “Acción y efecto de impugnar un acto o conjunto de actos, mediante recurso, incidente, querrela, tacha u otra vía conducente, demandando su invalidación. En ese sentido se habla de oposición a la demanda, de oposición a la reconvencción, de oposición al recurso, de oposición a la ejecución, etc.”¹⁹

Después de haber analizado lo que significa la oposición y la oposición procesal veremos que la oposición en materia de violencia intrafamiliar se tramita de la forma que indica la norma jurídica adjetiva civil y la Ley del Organismo Judicial y en materia de medidas de seguridad por el delito de violencia contra la mujer procediéndose según lo establecido por el Reglamento de Gestión Para los Juzgados y Tribunales con

¹⁸ Ossorio Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales*. págs. 657 y 658.

¹⁹ *Ibid.*



Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en el Artículo 11 el cual indica que: “Prorroga, ampliación, sustitución y revocación de medidas de seguridad. Los órganos jurisdiccionales competentes para conocer el proceso penal resolverán las solicitudes relacionadas con la prórroga, ampliación, sustitución o revocación de las medidas de seguridad que hubieren sido remitidas. Al recibir las actuaciones las juezas y jueces, de oficio, deberán verificar que las medidas de seguridad emitidas a favor de la víctima sean idóneas y efectivas de acuerdo a las necesidades particulares de cada una. La oposición a las medidas de seguridad se sustanciara conforme al procedimiento de los incidentes previsto en el Código Procesal Penal”, de la siguiente forma según el Artículo 150 bis de la ley citada anteriormente el cual reza: “Trámite general de los incidentes. Cuando se promueve un incidente para el cual este código no señale u procedimiento específico, se procederá de la forma siguiente: la parte que promueve el incidente, solicitará una audiencia para sustanciar el mismo, exponiendo los argumentos que fundamentan su petición y proponiendo e individualizando la prueba cuando se refiera a cuestiones de hecho. El incidente que sea promovido sin cumplir con los requisitos anteriores será rechazado. El juez o tribunal que deba conocer del incidente citara al imputado, al Ministerio Público y a las demás partes, a una audiencia que deberá realizarse dentro del plazo máximo de dos días en el caso que se trate de cuestiones de derecho y cinco en el caso que sea cuestiones de hecho. Oídas las partes y en su caso, recibidas las pruebas, el órgano jurisdiccional, en la audiencia respectiva, resolverá el incidente sin más trámite. Si el incidente se promueve en el curso de una audiencia oral y no existe otro procedimiento señalado en este código, se tramitará conforme a lo dispuesto respecto de los incidentes durante el debate oral y público.”

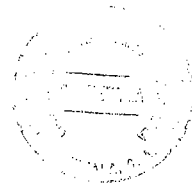


Entonces, se puede decir que, para desvirtuar los hechos denunciados por parte de la agraviada el agresor o presunto agresor, antes de que sean confirmadas las medidas de seguridad solicita por esa vía, la cual termina con un auto confirmando o declarando sin lugar las mismas, resolución que es susceptible de apelación, trámite que es competente como ya lo hemos visto según sea el caso por el juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente o el juzgado de primera instancia de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

4.7. Código Procesal Penal y la competencia otorgada por el Artículo 44 literal B) de los jueces de paz en materia de delito de violencia contra la mujer:

El Código Procesal Penal en el Artículo 44 literal b) establece claramente que los juzgados de paz son competentes únicamente a manera preventiva en los lugares donde no hubiere juzgado de primera Instancia en los casos de delitos sancionados con penas mayores de cinco años de prisión.

Lo cual se interpreta que se conocen preventivamente todas las incidencias de dichos delitos, por lo que siendo el delito de violencia contra la mujer sancionado con prisión de cinco años o más dependiendo si fuera físico, sexual o psicológico, está fuera de la competencia de un juzgado de paz y como muy bien indica esta norma los juzgados de paz actúan preventivamente únicamente, lo cual es el objeto de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, aplicable supletoriamente al delito de violencia contra la mujer.



4.8. Acuerdo número 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia:

El Acuerdo número 35-2013 emitido por la Corte Suprema de Justicia establece que:

Artículo 1. “Competencia para otorgar medidas de seguridad. Sin perjuicio de la competencia funcional de los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, por el principio de debida diligencia y el derecho de acceso a la justicia, los juzgados de paz, juzgados de paz de turno, primera instancia de turno, primera instancia de familia y de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente -contralores- de todo el país, tendrán competencia para conocer a prevención, con la finalidad de otorgar, o en su caso prorrogar o ampliar las medidas de seguridad a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, también tendrán la misma competencia los tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de todo el país en casos que se encuentren conociendo por su competencia funcional.”

Artículo 2. “Certificación de las actuaciones. El órgano jurisdiccional que emitió la resolución que otorga medidas de seguridad derivadas de un hecho de violencia contra la mujer, posteriormente a realizar las prevenciones a que se refiere el Artículo 7 del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, seguirá siendo competente para conocer del trámite de las

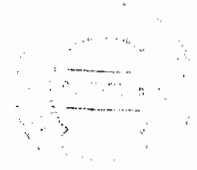


medidas de seguridad y certificará las actuaciones al Ministerio Público para que ejercite la acción penal.”

Artículo 3. “Conocimiento obligatorio. El conocimiento a prevención de las solicitudes para el otorgamiento de medidas de seguridad otorgadas a favor de la víctima de un posible hecho de violencia contra la mujer, no podrá suspenderse o derivarse a ninguna otra jueza o juez por ningún motivo, debiendo el juzgador que tenga conocimiento del mismo realizar todas las diligencias necesarias, pertinentes y útiles para garantizar la libertad, la integridad y vida de las mujeres.”

4.9. Contradicciones legales del Estado en el ámbito jurídico en cuanto a la competencia de los juzgados de paz:

Como ya vimos en los apartados anteriores tanto la Ley de Femicidio como el Código Procesal Penal; establecen que en primer lugar los juzgados de paz conocerán de delitos con penas menores a cinco años de prisión, y segundo el mismo reglamento de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer indica que la causa en un delito de violencia contra la mujer como las medidas de seguridad deben remitirse a un juzgado competente, lo cual es contraproducente con lo que establece el Acuerdo 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia, ya que el mismo da lugar a que al momento de haber una denuncia por el delito de violencia contra la mujer en un juzgado de paz, este emita y decrete las medidas de seguridad correspondientes, remitiendo la causa por no ser de su competencia al juzgado correspondiente y si así fuera el caso



las posteriores diligencias de oposición a las medidas de seguridad, pero este acuerdo lo que hace es que existan dos juzgados de diferente categoría, competencia y recursos (Ministerio Público, INACIF, etc.).

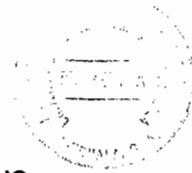
Mientras un juzgado de paz de un municipio del área rural del país que no cuenta con todos estos, conoce el trámite de la oposición de las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer, deje sin lugar estas, debido a la carencia de investigación y pruebas contundentes, el otro juzgado en este caso el de primera instancia penal o de primera instancia de femicidios, conoce del delito con todos estos recursos y si así fuera el caso, se empezara a dilucidar que si hubo violencia contra la mujer, pero el presunto agresor presenta como prueba, la declaración sin lugar de las medidas de seguridad en donde el juez no tuvo otra opción que dejarlas sin lugar, que pasaría en ese momento, se toman en cuenta y si se toman en cuenta, ¿se dejaría desprotegida a la mujer?.

La respuesta es sí, ya que al haber dos órganos jurisdiccionales que conocen del mismo hecho y procesos aparejados al mismo, sin embargo, no del mismo trámite, este derivaría en una violación clara contra la mujer víctima y su familia, además de su revictimización, ya que al no haber un criterio unificado da a lugar que tanto la víctima como el agresor se les violen los derechos, porque al mismo tiempo que al agresor se le desvincula penalmente de un acto en un órgano jurisdiccional en el otro se le pueda condenar, no es nuestro criterio que deba existir este acuerdo ya que el mismo es violatorio de normas tanto procesales como constitucionales.



4.10. Obstáculos en la aplicación de las medidas de seguridad en un delito de violencia contra la mujer con competencia de juzgados de paz:

- a. El primero de los obstáculos primordiales en la aplicación de las medidas de seguridad en un delito de violencia contra la mujer con competencia de juzgados de paz, se da cuando al momento de la remisión de la causa hay una oposición a dichas medidas, está obedeciendo al mencionado acuerdo de la Corte Suprema de Justicia se diligencia en el juzgado de paz, quien no tiene ni recursos ni medios de investigación para comprobar si hubo o no violencia contra la mujer, se declaran sin lugar, por el principio de IN DUBIO PRO REO, logrando el agresor su propósito de que haya una prueba siendo esta el auto declarando sin lugar las medidas de seguridad, a su favor en el juicio principal de violencia contra la mujer pudiendo desvirtuar dicho hecho delictivo, o aun peor poniendo en contradicho al sistema de justicia guatemalteco, al sentenciarlo en su caso por el delito de violencia contra la mujer, por lo que queda evidenciado las carencias de dicho sistema al haber un juzgado que lo declara inocente y otro que lo declara culpable sobre el mismo hecho en el mismo lugar y el mismo tiempo creando contradicción en nuestro sistema judicial.
- b. Actualmente, y con la aplicación del mencionado acuerdo el otro obstáculo sería la carencia de Ministerio Público e Instituto de Ciencias Forenses en los municipios del área rural, ya que sin estos no se pueden conseguir las pruebas necesarias para confirmar las medidas de seguridad por lo que la mujer víctima del delito de violencia contra la mujer quedaría desprotegida contra el agresor, pudiendo este incluso llegar



a cometer el delito de Femicidio, debido a la falta de medidas de seguridad que protejan a la mujer víctima.

c. Otro de los obstáculos sería el que siendo las medidas de seguridad inscritas en una ley de materia de familia, en estas al haber una oposición y dentro de este incidente hubieran errores en el memorial de oposición, estos no pueden ser rechazados sino que se le dicta el mal llamado "previo" por medio de una resolución para que subsanen dicho error, pero en estos casos no hay un plazo para subsanar dicho "previo" en ninguna de las leyes guatemaltecas, consecuentemente no hay resolución que confirme o declare sin lugar las medidas de seguridad por parte del juzgador ya que no se ha subsanado dicho previo, ¿las medidas de seguridad surten efecto o no? el agresor podría impunemente desobedecer dichas medidas y no ser castigado por el delito de desobediencia, o por el contrario sin estar firmes las medidas pueda ser castigado violentando su derecho de defensa.

d. Y, el principal obstáculo en este caso sería que la mujer víctima en muchos casos depende económicamente del agresor, o ella no tiene los recursos económicos necesarios, debido a que la mayoría de mujeres del área rural viven en extrema pobreza, esto deviniendo en que el juzgado al necesitar pruebas para confirmar dichas medidas no tiene otra opción que enviar a las personas víctimas a la cabecera departamental que es muchas veces el único lugar que cuenta con estas instituciones, los que se encuentran lejos de la comunidad de donde vive la persona agredida, significando esto en gastos en los que incurre la víctima las más



afortunadas, de igual forma al haber oposición a las medidas de seguridad muchas veces el agresor cuenta con abogado defensor y la mujer víctima no, ya que al no contar con dinero no tiene abogado de su confianza que la acompañe en el diligenciamiento de dicha oposición dejando en desprotección a la víctima, y en consecuencia dejando las medidas de seguridad sin efecto, significando esto una espiral de violencia imparables en el que incluso la víctima ya no denuncia a su agresor por la pérdida de tiempo que esto significa.

4.11. Las necesidades y soluciones a dichos obstáculos por parte del sistema judicial:

- a. Que los juzgados de paz dicten las medidas de seguridad que correspondan y las mismas se continúen diligenciando en la vía incidental que plantea el Código Procesal Penal, pero en una sola instancia, por un mismo juzgado competente de delitos de violencia contra la mujer y se deje sin efecto el Acuerdo 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia, para que no haya más desgaste personal, procesal y de nuestro sistema de justicia.
- b. Que se reforme la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en su sentido procesal y establecer un método propio para el trámite de la oposición, en donde se establezcan los plazos para que no existan estas lagunas legales de las que hablamos en los diferentes apartados de este estudio.
- c. Que en caso de que se continúe con el trámite actual de dichas medidas, se provea a todos los municipios con fiscalías municipales del Ministerio Público y de oficinas



del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para que de esta manera los juzgados de paz cuenten con medios de prueba suficientes así como un ente acusador que vele por los derechos de la mujer víctima, de esta manera dando cumplimiento al mandato constitucional mencionado anteriormente, y así al mismo tiempo eliminando el problema económico ya analizado.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Inicialmente la inquietud que motivó al sustentante a investigar acerca de este tema, fueron las claras inobservancias de principios procesales en materia penal, que se dieron con el Acuerdo 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia, así como la inoperancia del mismo y contradicciones que pueden suceder derivados de este, ya que como trabajador para el Organismo Judicial, se han generado experiencias laborales, en diferentes procesos llevados a cabo en un juzgado de paz, mismos que con frecuencia, se utilizan como medios de prueba de defensa en el proceso principal de un delito de violencia contra la mujer.

Se logró comprobar con la presente investigación, que hay muchas contravenciones y contradicciones por parte de dicho acuerdo, ya que no hay unificación de criterio; consecuencia de que no se conocen los dos procesos de un mismo delito, por el mismo ente jurisdiccional, sino que, por dos, el del juzgado de paz con todas sus carencias y, el de los juzgados de primera instancia penal y juzgados de femicidio; razones por las cuales se puede concluir que, el derecho de las mujeres víctimas a una justicia pronta y cumplida, revictimizándolas, está siendo violentado, así como el de los sindicatos y su derecho de defensa, por diferentes motivos jurídicos y económicos ya analizados; dando a lugar a lagunas legales, situación que no se debe permitir, perdiendo de esta forma el objeto del Organismo Judicial, impartir justicia pronta y cumplida.



(

(



BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA TÉLLEZ, Néstor. **Maltrato infantil. Un reto para el próximo milenio.** La Habana, Cuba: Ed. Científico - Técnico, 1998.

ANTOLISEI, Francesco. **Manual de derecho penal parte general.** Colombia: Ed. Temis, 1988.

BONNECASE, Julián. **Elementos de derecho procesal civil.** México: Ed. Cajica, 1986.

CASTRO RUIZ, Fidel. **Discurso.** La Habana, Cuba: Periódico Granma, 2004.

COLECTIVO DE AUTORES. **Nosotras.** Cuba: Ed. Gente Nueva, 1997.

COMTE, Augusto. **La influencia del positivismo en la mujer.** Francia: Ed. Alianza Editorial, 2007.

CORSÍ, Jorge. **La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo.** Cuba, Documentación de apoyo, Fundación Mujeres, 2003.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1981.

DEL RÍO, Raymundo. **Lecciones de derecho penitenciario.** Santiago, Chile: Ed. Nascimento, 1935.

MAGGIORE, Giuseppe. **Instituciones de derecho penal y procesal.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1986.

MICROSOFT CORPORATION. **Microsoft® Encarta® 2007 DVD, Alcoholismo: 2007.**

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 2ª ed., Argentina: Ed. Heliasta, 2012.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** 3ra ed. t. 2, Madrid, España: Ed. Pirámide, 1976.

SÁNCHEZ PÉREZ, Rosibel. **Las mujeres y su doble vida.** Cuba: Ed. Universidad Las Tunas, 1995.



VICIOSO, Chiqui. **Concepción sobre la mujer**. Cuba: Ed. Secretaría de Estado de Educación, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Código Procesal Civil y Mercantil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96, 1996.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer; Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 7-99, 1999.

Ley de Tribunales de Familia, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 206, 1964.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística, Decreto Ley 3-85, 1985.

Ley de Educación Nacional, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-91, 1991.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 22-2008, 2008.

Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 831-2000, 2000.

Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Corte Suprema de Justicia, Acuerdo número 30-2010, 2010.

Acuerdos de Paz, Suscritos por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca, 1994 -1996.



Declaración de Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, New York, 1967.

Proclamación de Teherán, Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, 1968.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos y Programa de Acción de Viena, Viena, 1993.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, Asamblea General de Naciones Unidas, 1993.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Decreto 27-90, 1990.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de Belém Do Pará, Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1994.